

PARN-014

**ESTADO No. 014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 25 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES SAS	6	24/01/2024	AUTO PARN No.0209	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SGC-11321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ORDENAR LA SUSPENSIÓN total de toda labor de explotación dentro del área del título minero No. SGC-11321, en razón a que se evidenció un frente de explotación con rastros de minería reciente y maquinaria dentro del área; toda vez que no se cuenta con Licencia Ambiental y a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 sin solicitud de prórroga. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

					<ul style="list-style-type: none"> • Debe abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera y por otro lado no se evidencia solicitud de prórroga para la Autorización Temporal la cual se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019. <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 757 del 27 de diciembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0407 de 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al Alcalde Municipal de Briseño que en el Informe de Visita Integral PARN N° 757 del 27 de diciembre de 2023, se ordenó la suspensión total de toda labor de explotación dentro del área del título minero No. SGC-11321, en razón a que se evidenció un frente de explotación con rastros de minería reciente y maquinaria dentro del área; toda vez que no se cuenta con Licencia Ambiental y a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 sin solicitud de prórroga, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Personería Municipal de Briseño que en el Informe de Visita Integral PARN N° 757 del 27 de diciembre de 2023, se ordenó la suspensión total de toda labor de explotación dentro del área del título minero No. SGC-11321, en razón a que se evidenció un frente de explotación con rastros de minería reciente y maquinaria dentro del área; toda vez que no se cuenta con Licencia Ambiental y a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 sin solicitud de prórroga, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 757 del 27 de diciembre de 2023, se ordenó la suspensión total de toda labor de explotación dentro del área del título minero No. SGC-11321, en razón a que se evidenció un frente de explotación con rastros de minería reciente y maquinaria dentro del área; toda vez que no se cuenta con Licencia Ambiental y a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 sin solicitud de prórroga, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0210	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KGN-10181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1.Elaborar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. 1.2.Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, señalizar y cerrar pozo (reservorio) de agua. 1.3.elaborar el manual de operación segura para la mezcladora. 1.4.Afiliar al personal que labora en la mina por el tiempo que se desarrolla la actividad. 1.5.capacitar el personal en alturas, realizar PTS para trabajo en alturas. 1.6.Implementar el registro de ingreso y salida de personal 1.7.Actualizar el plano de riesgos, complementar la señalización de zonas de riesgos, vías de acceso. 1.8.Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y tener los registros de su evidencia</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>9. Ordenar al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 641 de 14 de diciembre de 2023.</p>

						<p>11. Informar que mediante Auto PARN-0471 de fecha 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del día 09 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ÁNGEL	4	24/01/2024	AUTO PARN No.0211	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFH-16281, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar a los titulares minero que deberán abstenerse de realizar labores de construcción y montaje ni explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental correspondiente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 721 de 20 de diciembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0909, del 01 de junio de 2022, notificado en estado jurídico N° 063 de fecha 02 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA Y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	4	24/01/2024	AUTO PARN No.0212	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-16173X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar a los titulares minero que deberán abstenerse de realizar labores de construcción y montaje ni explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental correspondiente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 720 de 20 de diciembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0930, del 06 de junio de 2022, notificado en estado jurídico N° 0930 de fecha 06 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	6	24/01/2024	AUTO PARN No.0213	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDL-08051, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de MULTA por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 168,521.00), resultante del pago registrado en la herramienta CANON donde se tiene una nota debito No. 2104701 por un valor recibido de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 13.167.045,00) con fecha de 19/ENE/2022, a concepto de MULTAS RP-VIGENCIAS ANTERIORES y QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$571.720,00) con fecha de 19/ENE/2022, a concepto de INDEXACIÓN MULTAS RP. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y del I, II, III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
------	-----------	--------------------------------	---	------------	--------------------------	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>15. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>16. Informar al titular minero que se aproxima la fecha para la presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>17. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 485687 y radicado No. 81109-0 del 09 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>18. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>19. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>20. Informar al titular minero que mediante Resolución GSC No. 000484 de 27 de noviembre de 2023 se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución GSC No. 00014 de 13 de febrero de 2023 y se encuentra en trámite de notificación por oficio de aviso No 20239030881981.</p> <p>21. Informar al titular que mediante Auto PARN No 1504 del 12 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 090 del 13 de septiembre de 2022 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>22. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No. 1303 del 29 de diciembre de 2023, para conocimiento y fines pertinentes con relación al faltante requerido del pago de la Multa.</p> <p>23. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1303 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA	6	24/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JLA-09321, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.</p> <p>3. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0729 del 12 de julio de 2011, ejecutoriado y en firme el día 15 de julio de 2011, ya que se evidencia que dentro del expediente reposa el comprobante de pago con ingreso de consignación No. 10541 por valor de \$418.319 con fecha de pago 09 de agosto de 2011.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>

					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>27. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>28. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>29. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 516222 y radicado No. 86448-0 del 16 de diciembre de 2023 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>30. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>31. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>32. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2334 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 099 del 20 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 2030 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 0476 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 017 del 05 de marzo de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>33. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1298 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">JI8-16581</p>	<p style="text-align: center;">JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS Y MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0215</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JI8-16581, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías III y IV trimestre del año 2021, III y IV trimestre del año 2022, I, II y III trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías IV trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>37. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>39. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No 20231002380832 del 11 de abril de 2023 dando respuesta a los requerimientos de los Autos: AUT-903-32, AUT-903-33, AUT-903-34. AUT903-35 a través del enlace referido no será objeto de evaluación ya que el único medio de radicación es el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	--

					<p>40. Remitir al grupo de Recursos financieros para que se cause la multa en el aplicativo de canon y cartera por impuesta mediante Resolución VSC No. 000703 de 9 de octubre de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No 000545 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>41. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1159 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>42. Informar que mediante: AUT-903-32, AUT-903-33, AUT-903-34. AUT903-35 017 del 07 de febrero de 2023, Auto PARN No.2209 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.093 el 03 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1326 de fecha 23 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No.037 de fecha 29 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>43. Informar a la aseguradora Seguros del estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43101002267, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">JDU-11331</p>	<p style="text-align: center;">HILDEFONSO CONTRERAS</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0216</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDU-11331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización informativa, dentro de área del título minero JDU-11331. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación del porque no se adelanta actividad minera dentro del área del título minero JDU-11331, ya que el título minero cuenta con programa de trabajos y obras (PTO), y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>47. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez se reactive la actividad minera dentro del título minero JDU-11331, es responsabilidad del titular minero cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 755 del 27 de diciembre de 2023.</p> <p>49. Informar que mediante Auto PARN No. 1094 de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 069 de fecha 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	---

						<p>50. Informar al Alcalde Municipal de Monterrey- Casanare que en el Informe de Visita Integral PARN N° 755 del 27 de diciembre de 2023, se evidenció que el área del título se encuentra Sin Actividad Minera, cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>51. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 755 del 27 de diciembre de 2023, se evidenció que el área del título se encuentra Sin Actividad Minera, cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>52. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>53. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCÓN ARAQUE	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0217	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD9-11421, se realizan las siguientes recomendaciones y a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al Contrato de Concesión No. JD9-11421 y debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea 2. Abstenerse de realizar Labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto el título minero cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental debidamente aprobados por la Autoridad competente

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 646 de 14 de diciembre de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	6	24/01/2024	AUTO PARN No.0218	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK1-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021 y I, II III y IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que se aproxima la fecha para la presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>4. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación:</p> <p>OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizando del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IK1-08041, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul en el departamento de Casanare”</i></p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: Materiales de Construcción</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$175.000 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: <i>La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none">5. Informar al titular minero que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.6. Informar al titular minero que para solicitar la devolución de área se debe presentar una solicitud formal conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001.7. Informar que mediante Auto PARN No. 0566 de 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de 01 de abril de 2022, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.8. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.9. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre el trámite de cesión de derechos.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1302 del 29 de diciembre de 2023.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0219	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la señalización informativa preventiva y restrictiva • Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>55. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 046 del 12 de enero de 2024.</p> <p>56. Recordar a los titulares que es su responsabilidad dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>57. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>58. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>59. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	-----------	-----------------------------------	---	------------	----------------------------------	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">IDU-09281</p>	<p style="text-align: center;">HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ MONTAÑEZ</p>	<p style="text-align: center;">8</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0220</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDU-09281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2020, I, II, III y IV de 2022, y I, II de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	---

					<p>15. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>16. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha para la presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>17. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>18. Informar que mediante Auto PARN No. 2968 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 1733 del 05 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 114 del 06 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1686 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 1456 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar a los titulares mineros, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1733 del 05 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 114 del 06 de diciembre de 2022, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p><u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IDU-09281 celebrado entre el instituto colombiano de Geología y minería INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HÉCTOR SANTOS VELÁSQUEZ MONTAÑEZ y GUILLERMO MORENO GÁMEZ., para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de Garagoa Boyacá.”</p> <p><u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación</p> <p><u>MINERAL:</u> Materiales de Construcción y demás concesibles</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>VALOR A ASEGURAR: \$ 2'321.509,00 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>20. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>21. Remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 66 de 20 de diciembre de 2019, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica de los pagos faltantes por concepto de visita de fiscalización.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1301 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICU-09011	MABOH S.A.S	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0221	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la señalización informativa restrictiva y preventiva • Continuar con la implementación del Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>

						<p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>60. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril del 2022, reglamento de higiene y seguridad de labores mineras a cielo abierto. <p>61. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 006 del 03 de enero de 2024.</p> <p>62. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>63. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08147	JOSÉ VÍCTOR GONZÁLEZ IBAGUÉ	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0222	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1. Publicar plano de labores actuales y plano de riesgos</p> <p>1.2. Realizar mantenimiento a zanjas de coronación, perimetrales y pozos desarmadores e incluirlo en plan de mantenimiento al sistema de drenaje</p> <p>1.3. Actualizar e Implementar plan de emergencias</p> <p>1.4. Capacitar el personal en operarios de máquinas y equipos en minería</p>

						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>65. Ordenar al titular minero, que es de su responsabilidad cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>66. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 764 de 28 de diciembre de 2023.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GL2-141	INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA SAS	7	24/01/2024	AUTO PARN No.0223	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>6. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración.</p>

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023.
 - La presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

70. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
71. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
72. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1148 del 20 de noviembre de 2023.**
73. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
74. Informar que mediante Auto PARN No, 1199 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 027 de 14 de julio de 2020 y auto PARN No. No 2342 de fecha 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 de 20 de diciembre de 2021le fueron realizados bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>75. Informar a la Aseguradora Seguros del estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003963 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>76. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>77. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>78. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	6	24/01/2024	AUTO PARN No.0224	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-10092X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2022. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDA correspondientes a: IV trimestre de 2022, y I, II, III, IV trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>79. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>80. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>81. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1252 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>82. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>83. Informar que mediante Auto PARN No. 008 de 06 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No 001 del 07 de enero de 2022, Auto PARN No 1325 del 14 de julio del 2020, notificado en estado jurídico 028 del 16 de julio del 2020, Auto PARN No. 0013 de 02 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No 001 del 03 de enero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>84. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>85. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GA4-141	JOSÉ ISMAEL PATIÑO PRIETO Y MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ	8	24/01/2024	AUTO PARN No.0225	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GA4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre el 2021; I, IV trimestres de 2022; II, III trimestres de 2023 presentados en cero, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y 2022 con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre el 2023, presentado en Cero (0), con radicado No 20231002454442 de 30 de mayo de 2023, toda vez que, en el diligenciamiento del formulario anexo, se registró la información correspondiente al II trimestre del 2023. - El faltante del pago de vista de fiscalización por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 752.368 M/cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requeridos mediante Resolución PARN No 000012 de 09 de mayo de 2013. - La radicación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de la póliza No 39-43- 101003852 expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024, por un valor de \$17.055.205 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO

					<p>PESOS M/CTE), presentada en el expediente digital minero (SGD), con radicado No 20231002283032 de 14 de febrero de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III trimestre de 2017, con sus correspondientes soportes de pago, de ser el caso <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar que mediante Auto PARN Auto PARN No 2210 de 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 de 20 de diciembre de 2019, Auto PARN 1190 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020 Auto PARN No 2103 de 18 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 088 de 19 de noviembre de 2021, Auto PARN No 1821 de 09 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar a los titulares, que se da por recibida la Póliza No 39-43-101003852 expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024, por un valor de \$17.055.205,00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE), presentada en el expediente digital minero (SGD), con radicado No 20231002283032 de 14 de febrero de 2023, sin embargo, no será objeto de evaluación, toda vez, que la póliza debe ser radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y una vez evaluada, el resultado de la evaluación será informada a los titulares mineros en debida forma.</p> <p>0. Informar a los titulares que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>1. Informar a los titulares, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1286 de 28 de diciembre de 2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p>FKQ-08311X</p>	<p>JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p>24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0226</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKQ-08311X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al I trimestre del 2021, I, II y III trimestre del 2022, I y II trimestre del 2023, presentadas y liquidadas en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres IV de 2022 y IV de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente renovación de la póliza minero ambiental. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. INFORMAR que mediante radicado 20231002813922 del 29 de diciembre de 2023, presentaron el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2023. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	-------------------	--	--------------------------------------	-------------------	---	--

						<ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, bajo radicado No. 62322-0 y evento No. 394982 de fecha 19 de diciembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11489385 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 4. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, bajo radicado No. 62324-0 y evento No. 394985 de fecha 19 de diciembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11489518 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 5. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, bajo radicado No. 62321-0 y evento No. 394982 de fecha 19 de diciembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11489352 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 6. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, bajo radicado No. 74356-0 y evento No. 458021 de fecha 20 de junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12649250 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 7. INFORMAR a la sociedad titular que la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se debe hacer a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, plataforma ANNA minería. 8. REMITIR, al Grupo de Registro Minero Nacional –RMN, con el objetivo de dar cumplimiento al párrafo primero: de la Resolución VCT No. 000927 de fecha 12 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el día trece (13) de enero de 2022, “(...) Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente Resolución, téngase a la sociedad HUNZA COAL S.A.S. con Nit. 900052304-1, como titular del Contrato de Concesión No. FKQ-08311X. (...)” 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1196 del 4 de diciembre de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	4	24/01/2024	AUTO PARN No.0227	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de explotación dentro del área del título FJM- 093C2, hasta tanto se cuente con programa de trabajos y obras aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 788 de 28 de diciembre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	----------------------------------	---	------------	----------------------------------	--

AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	6	24/01/2024	AUTO PARN No.0228	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-10F, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 y 2022 con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021; I, II, III y IV trimestres de 2022; I, II, III trimestres de 2023. - El pago de vista de fiscalización por un valor de \$2.398.203 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requeridos mediante Auto GTRN No 0359 de 02 de mayo 2011 notificado por estado jurídico No 019 del día 03 de mayo 2011 - El pago de vista de fiscalización por un valor de \$895.804 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requeridos mediante Resolución Numero PARN-000012 de 09 de mayo 2013, notificado por estado jurídico No 026 del día 10 de mayo 2013 <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1322 de 29 de diciembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a</p>
------	---------	------------------------------	---	------------	----------------------------------	--

					<p>partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores Construcción y montaje, y toda Actividad minera, adicionalmente se prohíbe el Ingreso, la explotación, desarrollo, dentro del título minero en las siguientes Bocaminas dado que no se encuentran aprobadas por la Autoridad minera, y el título no cuenta con PTO ni con Licencia Ambiental, por lo tanto, se mantiene la suspensión total de las siguientes Bocaminas ilegales encontradas con coordenadas: BM Ilegal Rosalba Parra E 1143658 N 1135152 Z 3412; BM Ilegal Rosalba Parra E 1143652 N 1135055 Z 3421; BM Ilegal 1 E 1143665 N 1135020 Z 3436; BM ilegal 2 E 1143728 N 1135028 Z 3440; BM Ilegal 3 E 1143728 N 1135003 Z 3449; BM Ilegal 4 E 1143459 N 1134688 Z 3336; BM Ilegal 5 E 1143454 N 1134673 Z 3363; BM Ilegal 6 E 1143503 N 1134860 Z 3424; BM Ilegal Carlos Colmenares E 1143450 N 1134827 Z 3359; BM Ilegal José Vargas E 1143332 N 1134724 Z 3319; BM Ilegal Carlos Acevedo E 1143350 N 1134739 Z 3341; BM Ilegal Luis Pérez E 1143326 N 1134806 Z 3315; BM Ilegal Luis Pérez E 1143293 N 1134847 Z 3300; BM Ilegal Luis Pérez E 1143288 N 1134782 Z 3308; y cualquier labor dentro del área del título minero FIO-10F que se evidencie hasta que se tenga programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobadas por las autoridades competentes.</p> <p>5. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores Construcción y montaje, y toda Actividad minera, como quiera que las bocaminas evidenciadas se encuentran en zona de páramo con afectación a la flora (frailejones), y el título minero se superpone con Parque Nacional Natural de Pisba; superposición con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>14. Informar al titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1322 de 29 de diciembre de 2023, a saber:</p> <p><i>“Garantiza el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No FIO-10F, celebrado el 16 de junio de 2008 para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Gameza departamento de Boyacá que se encuentra en la etapa de explotación.”. es necesario allegarla por un valor asegurado de SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”.</i></p> <p>15. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>16. Informar al titular que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>17. Informar que mediante Auto PARN No 1963 de fecha 27 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico No 082 del día 28 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>18. Informar al titular Minero, que el área del contrato presenta superposición total con la zona de páramo de ZP-Pisba y la cuenca de río Cravo Sur; por lo cual una vez el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibido la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, artículo 173 de la ley 1753 de 2015.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1322 de 29 de diciembre de 2023.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI	8	24/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHN-093, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajo y Obras - PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>11. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que no se diligenció el numeral B. PRODUCCION Y VENTAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>25. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>26. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1066 de fecha 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del día 07/07/2020 y Auto PARN No. 0877 de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 061 del día 27/05/2022 le fueron realizados requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Informar a los titulares mineros, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1066 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p>OBJETO: “se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. FHN-093, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA —INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI SALCEDO, durante la etapa de explotación de yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTÁ, departamento de Boyacá.”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: Carbón</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$ 2.000.000 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>28. Remitir al Grupo de Recursos Financieros el requerimiento hecho causal de caducidad, a través del numeral 2.3.1. del Auto PARN No. 1066 de fecha 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del día 07/07/2020, para causar en el sistema de cartera y recaudo de la ANM los valores correspondientes al segundo año de la prórroga de la etapa de exploración, el cual presenta un faltante por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.380), el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$354.079), el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$368.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$384.881,93), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que mediante Resolución GTRN No. 0264 de fecha 12 de septiembre de 2011, se prorroga la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. FHN-093, por el término de dos (2) años a partir del 24 de septiembre de 2010. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de noviembre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>29. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1294 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FFB-081-005	COAL CONDOR S.A.S.	7	24/01/2024	AUTO PARN No.0230	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-005, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 427 31 de octubre de 2023, consistentes en:</p> <p>Bocaminas Las Mercedes y El Cóndor (COAL CONDOR S.A.S.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. - Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015 - Bocamina Las Mercedes. Colocar guardas en las partes móviles del malacate y de la carreta de la Guaya - Bocamina Las Mercedes. contar con equipo debidamente calibrado que permita la medición de seis gases, como lo estipula el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.

- Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Las Mercedes. Prohibir el ingreso del personal a la bocamina las Mercedes sin el uso del Autorrescatador de acuerdo con el artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015 y la resolución 958 de 2016.
- Bocamina Las Mercedes. Actualizar y socializar el SG-SST aplicable a las condiciones actuales de la mina.
- Bocamina Las Mercedes. Actualizar y poner en marcha el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina.
- Bocamina Las Mercedes. Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento.
- Bocamina El Cóndor. Cambiar la guaya del malacate, realizarle mantenimiento periódico tanto a la Guaya como a sus accesorios.
- Bocamina El Cóndor. Desabombar y reforzar de la abscisa 20 m a 30 metros, de la abscisa 40 metros a 60 metros.
- Bocamina El Cóndor. Contar con equipo debidamente calibrado que permita la medición de seis gases, como lo estipula el artículo 46 del decreto 1886 de 2015
- Bocamina El Cóndor. Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015.
- Bocamina El Cóndor. Prohibir el ingreso del personal a la bocamina El Cóndor sin el uso del Autorrescatador de acuerdo con el artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015 y la resolución 958 de 2016.
- Bocamina El Cóndor. Actualizar y socializar el SG-SST aplicable a las condiciones actuales de la mina.
- Bocamina El Cóndor. Actualizar y ejecutar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina.
- Bocamina El Cóndor. Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento.

Bocamina El Trébol (Sandra Bernal COAL CONDOR S.A.S.)

Cuando el titular minero quiera reactivar la mina El trébol de cumplir con lo escrito en el artículo 4 parágrafo del decreto 1886/2015, además deberá presentar un informe ante la Agencia Nacional de Minería adjuntando los siguientes documentos:

1. Planilla de pago de seguridad social de los trabajadores.
2. Registro de entrega de elementos de protección personal con su debida capacitación.
3. Constancia de la difusión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Constancia de exámenes ocupacionales de ingreso.
5. Listado de la maquinaria a emplear en cada una de las actividades

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que

					<p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-005, SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA para que allegue la Licencia Ambiental y el Plan de Trabajos y Obras Complementario, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.2.9, 2.2.5.4.2.11 y 2.2.5.4.2.16 literales k) y p) del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).</p> <p>Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>33. Informar al subcontratista que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad determinar y controlar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina en cumplimiento a los decretos 944/2022 y 1886/2015, así como la implementación del SGSST. • Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina. • El Titular Minero debe garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. <p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 427 de 31 de octubre de 2023.</p> <p>35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FF7-082</p>	<p style="text-align: center;">CARBOMAVER SAS</p>	<p style="text-align: center;">9</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0231</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en las bocaminas <u>naranja</u> con coordenadas N: 1161767 y <u>dividive</u> con coordenadas N: 1161707 y E: 1153736 de conformidad con lo determinado en la resolución GSC N. 0022 del 27 de mayo de 2022 a través de la cual se concedía Amparo administrativo a favor del titular. 4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en la bocamina el <u>chorro</u> localizado en las coordenadas N: 1160771 Y E: 1153377 teniendo en cuenta que no está autorizada en el PTO. 5. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en la bocamina <u>Alejandra</u> localizada en las coordenadas N: 1.160.742 E: 1.153.260 A:2298 msnm, teniendo en cuenta que se encontró inactiva por mantenimiento razón por la cual no se pudo verificar las condiciones atmosféricas. 6. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante informe de atención de emergencia minera No. ESMN-019-2023 del 24 de mayo de 2023 teniendo en cuenta el radicado hecho por el titular con N. 20231002553242 del 28 de julio de 2023 donde presento el Plan de Trabajo para desarrollar las labores de mantenimiento de la mina Santa Bárbara, como requisito para el levantamiento de medida de suspensión y realizar labores de mantenimiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 2. Informar a la titular minera que en próxima visita de fiscalización integral se verificarán las instrucciones técnicas dejadas en: <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 0448 de 02 de marzo de 2020. fueron efectuados requerimientos que a la fecha no pudieron ser verificados. - Auto PARN No 0875 del 24/05/2022, notificado por estado jurídico No 060 del 25/05/2022. Ya que no fue posible verificar por inactividad minera, lo dispuesto en la visita en cuanto a:
--	--	---	--------------------------------------	---	---	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Realizar e Implementar estaciones de aforo a lo largo de todo el circuito de ventilación de las Bocamina Santa Bárbara, Santa Bárbara Labor de ventilación y Bocamina Alejandra. - Reforzar, intermediar puertas y forrar Nivel 9 Bocamina Santa Bárbara. - Auto PARN No 1063 del 24/07/2023, notificado por estado jurídico No 088 del 25/07/2023, respecto de la medida de seguridad impuesta a la bocamina Alejandra. <p>Lo anterior teniendo en cuenta lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 818 del 29 de diciembre de 2023. Aunado a que no se pudo verificar su cumplimiento en visita de fiscalización, por consiguiente, no se logró corroborar o no su cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 818 del 29 de diciembre de 2023. 4. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Sativa sur el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 818 del 29 de diciembre de 2023, para el seguimiento del levantamiento de medidas, las impuestas y reiteradas en el presente acto descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente acto administrativo. 5. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 818 del 29 de diciembre de 2023, para el seguimiento del levantamiento de medidas, las impuestas y reiteradas en el presente acto descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente acto administrativo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FF1-081</p>	<p style="text-align: center;">LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS</p>	<p style="text-align: center;">4</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0232</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. MANTENER Y REITERAR como medida de seguridad de no adelantar, labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del área del título minero FF1-081, hasta que se tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>38. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular que debe verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Se recomienda implementar plan de cierre y abandono en labor exploratoria ajena al titular minero, ubicada dentro del área del título minero, ubicada en coordenadas N. 1140673.776, E. 1139908.450, ALT. 2424.750. <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 433 de 09 de noviembre de 2023.</p> <p>8. Informar al Alcalde Municipal de tasco que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 433 de 09 de noviembre de 2023 se reiteró como medida de seguridad de no adelantar, labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del área del título minero FF1-081, hasta que se tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>40. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>41. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FDF-161</p>	<p style="text-align: center;">JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJIA.</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0233</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, y, I, II, III y IV de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2021 y 2022. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental No. 63-43-101001138, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 20 de septiembre de 2023, toda vez, que se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>43. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 20 de septiembre de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: <i>“Vigencia Póliza ANUAL OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FDF-161 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy en día Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá.”</i></p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	---

					<p><u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>PRODUCCION PTO:</u> \$13.000.000, oo <u>PRECIO UPME:</u> NA <u>MINERAL:</u> ESMERALDAS <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$650.000, oo M/Cte.</p> <p>44. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>45. Informar al titular, que la información allegada mediante radicado No. 20201000764292 del 1 de octubre de 2020, donde el titular minero allega contestación a requerimientos realizados mediante Auto PARN No.2175 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 065-2019 de 19 de diciembre de 2019 en lo referente a ajustes de PTO, se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y el resultado de la misma será notificada en debida forma.</p> <p>46. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>47. Informar que está próxima a generarse la presentación Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023.</p> <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 006 del 05 de enero de 2024.</p> <p>49. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>50. Informar que mediante Auto PARN No. 0845 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 2616 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>053 del 8 de octubre del 2020, Auto PARN No. 1464 del 23 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>51. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>52. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>53. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR, SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	8	24/01/2024	AUTO PARN No.0234	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2021, I y IV de 2022, I de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre II de 2022, por un valor de \$586.413,63 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.) • Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III, IV de 2023. <p>2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la aclaración o corrección del formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III de 2022, presentado con radicado No 20221002152772 de 11 de noviembre de 2022, toda vez, que se evidencia

					<p>que a pesar de presentar soportes de retención de regalías y soportes de consignaciones de regalías e intereses, que totalizan un mayor valor de las regalías liquidadas en el formulario de producción y liquidación de regalías, también es cierto que el total de toneladas registradas en los soportes de retención de regalías y soportes de consignaciones de regalías es mayor que las registradas en el formulario de producción y liquidación de regalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • los soportes de pago o certificados de retención de regalías del formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2023, radicado con Numero de radicado No 20231002556872 de 31 de julio de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>54. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>55. Informar al titular minero, que una vez sea evaluada la información presentada Mediante radicado No 20231002614682 de 09 de septiembre de 2023, con respecto a los requerimientos en Auto PARN No 0915 de 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No 074 de 09 de junio de 2023; anexos PTO; le será informado en acto administrativo posterior.</p> <p>56. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>57. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1099 de 30 de octubre de 2023.</p> <p>59. Informar que mediante Auto PARN 0884 de 29 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No 019 de fecha 14 de mayo del 2019, Auto PARN No PARN No 0847 de 19 de mayo de 2022. notificado mediante estado jurídico No 058 de fecha 20 de mayo del 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>60. Informar a la Aseguradora Seguros de Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101004016 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>61. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEU-15002X	PUERTO ARTURO S.A.S	6	24/01/2024	AUTO PARN No.0235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p>

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021; al I, II, III y IV trimestre de 2022; y al II y III trimestre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, IV trimestre de 2023.
 - La licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de ejecutoriada y en firme, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a 90 días.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

64. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

65. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

66. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de

					<p>la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>67. Informar que la información allegada mediante radicados No. 20201000938512 del 28 de diciembre de 2020 y No. 20211001078902 del 11 de marzo de 2021, respecto al Programa de Trabajos y Obras, es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa.</p> <p>68. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1160 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>69. Informar que los tramites de suspensión de obligaciones e integración de área encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>70. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>71. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028754, ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>72. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>73. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>74. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">EDA-103</p>	<p style="text-align: center;">SALVADOR RUIZ DIAZ Y ALFONSO RUIZ MOLANO</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0236</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, los cuales reportan producción en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> – Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 75. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	---

					<p>76. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>77. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>78. Informar a los titulares del contrato de Concesión EDA-103, que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza de cumplimiento No. 14-43-101011253 emitida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 25 de mayo de 2023 hasta el día 25 de mayo de 2024, por un valor asegurado de CIENTO MIL PESOS M/Cte. (\$100.000), será notificadas en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>79. Remitir al grupo de recursos económicos copia del presente acto administrativo, para que los pagos allegados por los titulares puedan ser reflejados en el estado de cuenta del título minero No. EDA-103: - Comprobante de pago No. 82407038 realizada en el Banco Davivienda por valor de \$118.700 de fecha 06 de marzo 2015, presentado con radicado No. 20155510082582 de fecha 09 de marzo 2015 y Comprobante de pago No. 67891807 realizada en el Banco Davivienda por valor de \$550 de fecha 17 de septiembre de 2015, presentado con radicado No. 20155510325352 de fecha 30 de septiembre de 2015.</p> <p>80. Informar a los titulares que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>81. Remitir al área Financiera lo determinado en Auto PARN No. 0099 de fecha 17 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del día 21 de enero de 2019, para causar en el sistema de cartera y recaudo de la ANM el valor correspondiente a TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.584) más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y su respectivo trámite a que haya lugar.</p> <p>82. Informar que mediante Resolución No. VSC 000273 de fecha 28 de julio 2020, confirmada por la Resolución No. VSC 000837 de fecha 30 de julio de 2021; Auto PARN No. 3007 de fecha 09 de noviembre de 2020,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020; Auto PARN 1092 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 25 del 07 de julio de 2020; Auto PARN No. 1954 del 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>83. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1275 de 26 de diciembre de 2023.</p> <p>84. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>85. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>86. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DIJ-122	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	5	24/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIJ-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2022, II y III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo posterior frente a lo determinado en la Resolución No. VSC-001313 del 05 de diciembre de 2017, ejecutoriada el día 26 de marzo de 2018, con base al numeral 2.11.2 del concepto técnico PARN No. 1295 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información presentada mediante radicados Nos. 20231002601442 del 30 de agosto de 2023 y 20239030837391 del 03 de agosto de 2023, y la póliza allegada No. 39-43- 101003866, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de febrero de 2024, será notificada en vida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 allegado mediante radicado No. 74041- 0 del 14 de junio de 2023 y Evento No. 456744 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que el informe presentado mediante radicado No. 20231002293342 del 16 de mayo de 2023, en el cual se da respuesta al Auto PARN-0832 del 17 de mayo de mayo de 2022, será parte integral</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del expediente del contrato y se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización programada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Informar a los titulares mineros que se acepta la justificación de la inactividad minera requerida mediante Auto PARN No. 0832 de fecha 17 de mayo de 2022, notificado por estado No. 056 de fecha 18 de mayo de 2022, se acogió el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 287 de 27 de abril de 2022, toda vez que se cuenta con amparo administrativo otorgado mediante Resolución No 00671 del 07 de noviembre de 2018.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la cesión de derechos, allegados mediante los radicados Nos. 20239030812572 del 28 de febrero de 2023 y 20231002585912 del 17 de agosto de 2023.</p> <p>Informar a los titulares mineros que en lo referente a la Solicitud de Autorización Subcontrato Formalización Minera allegada mediante radicados Nos. 20229030789422 del 24 de agosto de 2022 y 20231002290262 del 20 de febrero de 2023, el Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1295 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	24/01/2024	AUTO PARN No.0238	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titulas minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Actualizar plan de señalización y realizar la respectiva instalación en los títulos. 1.2. En el momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y en la respectiva Licencia Ambiental. 1.3. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 100. Ordenar al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 101. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 722 de 20 de diciembre de 2023. 102. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 103. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 104. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--------------------------	---	------------	----------------------------------	---

AUTO	DE3-11C	DEPARTAMENTO DE CASANARE	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0239	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar plan de señalización y realizar la respectiva adecuación e instalación en el área del título DE3-11C. • Al momento de realizar labores mineras de explotación, dar cumplimiento a lo dispuesto y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, así como en el respectivo instrumento Ambiental del título DE3-11C • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>105. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 692 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>106. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>107. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>108. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	--------------------------	--

AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S. A	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Complementar y socializar los PTS con los trabajadores. – Publicar las políticas y objetivos de SST, reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial – Capacitar al personal como socorredor minero. – Actualizar el plano de riesgos y señalar ruta de evacuación y áreas de riesgo. – Garantizar el ducto de ventilación a máximo 10 metros de los frentes activos y las condiciones de la atmosfera minera aptas para el personal. Al momento que se reinicien labores mineras – Diseñar e implementar el plan de ventilación para las condiciones actuales de la mina – Diseñar e implementar el plan de sostenimiento para las condiciones actuales de la mina – Contratar una persona profesional en minas para la dirección de los trabajos mineros. Al momento que se reinicien labores mineras – Continuar con la implementación del SG-SST <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	---------	-------------------------------------	---	------------	-------------------------	---

						<p>Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa, iniciados mediante Auto PARN No Auto PARN No.1319 de 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 039 del de 14 de julio de 2017. 2. Informar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 3. Recordar al titular minero que está prohibido el ingreso de personal a las labores mineras sin portar Autorrescatador. Esta medida se debe aplicar al momento que se reinicien trabajos de explotación y desarrollo en las bocaminas activas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 852 del 29 de diciembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ	7	24/01/2024	AUTO PARN No.0241	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Mantener permanente la ventilación mecánica, garantizar el ducto de ventilación a máximo 10 metros en los frentes activos y monitorear la atmosfera minera y verificar que se encuentre dentro de los valores límites permisibles. 1.2. Reforzar dos puertas en la abscisa 160 del nivel 3 Norte, cambiar puerta en la abscisa 190, continuar con el

					<p>mantenimiento al sostenimiento en el nivel entre las abscisas 0-60 dando altura de 1.80 metros y una sección de 3.0 metros cuadrados.</p> <p>1.3. Recoger las aguas del frente en el nivel 3 Norte abscisa 200 y hacer mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita</p> <p>2. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina la Poderosa impuesta mediante Auto PARN-1815 de noviembre de 2019, por no estar incluida en el PTI y estar localizada fuera del área del contrato.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>109. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero BCO-101, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso. Y en dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>110. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 538 de 14 de diciembre de 2023.</p> <p>111. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>112. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>113. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">BA4-132</p>	<p style="text-align: center;">CARLOS JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">24/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0242</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MANTENER Y REITERAR la instrucción técnica dispuesta mediante auto PARN 1081 del 24 de junio de 2021 el cual acoge informe de fiscalización integral seguimiento en línea SEL No. 394 del 3 de junio de 2021 que indica: prohibir el ingreso al personal a la mina El tortujo hasta tanto se tengan las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad de las labores mineras bajo tierra y cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Advertir a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta que cuente con programa de trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir la conducta punible descrita en el artículo 332 del Código Penal. 10. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 798 del 29 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto. 11. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 798 del 29 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 798 del 29 de diciembre de 2023. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--------------------------------------	---	---	---

AUTO	506346	CONSORCIO IMC	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0243	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506346, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías al IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>114. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>115. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>116. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>117. Informar al titular que el Plan de Trabajo de Explotación presentado con radicado No. 20221002160222 de</p>
------	--------	---------------	---	------------	----------------------------------	--

					<p>fecha 18 de noviembre de 2022, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a través acto administrativo posterior.</p> <p>118. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1156 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos de explotación, aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>119. Informar que, frente a la solicitud de la prórroga y renuncia a esta última, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>120. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>121. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>122. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	501492	ALCALDIA VILLANUEVA CASANARE	4	24/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal 501492, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su respectivo plano de labores mineras. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre del 2022, y, I, II, III y IV trimestre de 2023, <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARN 1916 del 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 123 del 22 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área autorizada, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos de explotación- PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N. 1291 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>6. Informar que, se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA del Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S. A	10	24/01/2024	AUTO PARN No.0245	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana, presentados en Ceros (0) correspondiente al I y IV trimestre del año 2022 y I, II y III trimestre del año 2023. 2. Aprobar el pago por concepto de Visita de Fiscalización, requerido mediante Auto No. 0634 del 17 de junio de 2011, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.437.160) 3. Aprobar el pago por concepto de Visita de Fiscalización, requerido mediante Auto No. 1117 del 27 de septiembre de 2011, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.437.160) 4. Aprobar el pago por concepto de Visita de Fiscalización, requerido mediante en Auto No. 0139 de 04 de abril de 2012, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.576.898,24). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del present auto, allegue lo siguiente:

					<p>El documento técnico que sustente la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades y soporte que la condiciones que originaron la primera suspensión de actividades aun persisten.</p> <p>o anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga d uspensión de actividades, de conformidad al artículo 54 Ley 685 de 2001, presentada mediante radicado No. 20231002652112 e 2 de octubre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Mineros Anuales de 2019 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Prorroga - Acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 349 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, radicado el 8 de octubre de 2001, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información del radicado No 20231002449802 del 26 de mayo de 2023 en respuesta a lo requerido en el Auto PARN No. 0586 del 18-4-2023 notificado por estado jurídico No.053 del 19 de abril de 2023, la misma será verificada en posterior inspección de fiscalización. 4. Informar a la sociedad titular que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1319 de 29 de diciembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, COMPAÑIA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.	13	24/01/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0246</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14230 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, a los titulares bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, toda vez que mediante Auto PARN No. 1415 de fecha 08 de agosto 2022, notificado por el estado jurídico No. 078 de fecha 9 de agosto de 2022, persiste incumplimiento respecto a la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las siguientes bocaminas:</p> <p>BM NN. E=1131072, N=1125728 Jesús López BM NN. E=1131076, N=1125739 Jesús López BM las Paredes. E=1131043, N=1125752 Luis López BV las paredes. E=1131117, N=1125802 Luis López. y todas las demás bocaminas que llegaran existir no aprobadas en PTI, lo anterior toda vez que son labores que no cuentan con aprobación de PTI BM 1. E=1131196, N=1125656 BM 2. E=1131217, N=1125711 BM 3. E=1131308, N=1125670 BM 5. E=1125691, N=1125641 BM 6. E=1131286, N=1125760 BM 2. E=1131352, N=1125817 BV 2. E=1131367, N=112574</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue informe donde subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>INSTRUCCIONES AL TÍTULO MINERO</p> <p>2.1. Una vez se inicien o se reactivan bocaminas aprobadas en el PTI, se debe diseñar e implementar el SGS-ST conforme a la resolución 0312 de 2019) 2.2. Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo tierra, por personal idóneo y competente, conforme al artículo 172 del decreto 1882 de 2015.</p>

- 2.3. Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos, dentro de la mina, debidamente señalizados conforme al artículo 79 del decreto 944 de 1 de junio de 2022
- 2.4. Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura a los elementos que conforman el sistema de transporte y fijación de los mismos, de acuerdo al artículo 8 y 198 del decreto 1886 de 2015

INSTRUCCIONES GENERALES BM1, BM 2, BM 3, BM 4, BM 5, BM 6 (JESÚS ALFONSO LÓPEZ)

- 2.5. Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para realizar trabajos en alturas conforme a las condiciones actuales de la mina, de acuerdo a la resolución 4272 de 2021 y artículo 9 de 1886 del 2015.
- 2.6. Ajustar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de cada mina que incluya el isométrico de ventilación, además el documento debe estar refrendado por el ingeniero consultor y el operador minero (se debe incluir la matrícula profesional del asesor; conforme al artículo 35 decreto 1886 de 2015)
- 2.7. Ajustar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de cada una de las minas, incluyendo los ensayos geotécnicos de un laboratorio idóneo y competente. El documento debe estar firmado por el ingeniero consultor con matrícula profesional y por el operador minero, conforme al artículo 76 decreto 1886 de 2015.
- 2.8. Elaborar, documentar y ejecutar el Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje para cada mina, conforme a la resolución 0312 de 2019
- 2.9. Elaborar socializar y ejecutar el Plan de mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos, conforme al artículo 191 decreto 886 de 2015
- 2.10. Certificar y capacitar al personal que trabaja en alturas de acuerdo a la resolución 4272 de 2021
- 2.11. Capacitar al personal en el uso y porte del Autorescatador conforme al artículo 23 decreto 1886 de 2015
- 2.12. Actualizar la capacitación del personal en primeros auxilios conforme al artículo 30 del decreto 1886 de 2015.
- 2.13. Ajustar el Procedimiento Seguro para la instalación de puerta alemana en frente ciego, que incluya la instalación obligatoria de átices de empuje en conformidad al artículo 76 decreto 1886.
- 2.14. Capacitar al personal en los Procedimientos de Trabajo Seguro conforme al artículo 9 decreto 1886 de 2015
- 2.15. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo del SGS-ST año 2024, conforme a la a la resolución 0312 de 2019
- 2.16. Elaborar y ejecutar el plan capacitación año 2024 y ejecutar, conforme a la a la resolución 0312 de 2019
- 2.17. Actualizar plano de riesgos para cada mina, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015
- 2.18. Asegurar que cada mina cuente con una entrada y una salida para garantizar circuito de ventilación natural y para contar con ruta y salida de escape, conforme al artículo 42 del decreto 1886 de 2015
- 2.19. Realizar aforos de ventilación en cada mina, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015
- 2.20. Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos al personal, conforme al artículo 28 del decreto 1886 de 2015
- 2.21. Capacitar al personal como brigadistas, artículo 31 decreto 1886 de 2015
- 2.22. Programar, ejecutar y socializar el simulacro de evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015

					<p>INSTRUCCIONES BM 1 (JESÚS ALFONSO LÓPEZ)</p> <p>2.23. Descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 (Abcisa 10 inclinado BM1)</p> <p>2.24. Instalar en bóveda formada en el techo, canasta en madera, conforme al artículo. 81 del decreto 1886 de 2015 (abcisa 18 inclinado BM1)</p> <p>2.25. Realizar limpieza a Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 1886 de 2015</p> <p>2.26. Recuperar y hacer mantenimiento al inclinado interno a partir de la abcisa 30, y recuperar el nivel 2, de acuerdo con artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.27. Instalar forro en el techo en varios tramos del interno, conforme al artículo 76 de decreto 1886 de 2015</p> <p>2.28. Instalar abcisado faltante en labores principales, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.29. Instalar señalización preventiva y de riesgos, conforme al artículo 219 decreto 1886 de 2015</p> <p>2.30. Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados, conforme al artículo al artículo 44 del decreto 1886</p> <p>2.31. Cambiar instalación eléctrica y ubicación del ventilador ubicado en la abcisa 80 del Nivel 1, conforme a los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del decreto 944 de 2022.</p> <p>2.32. Realizar mantenimiento y reforzar el sostenimiento en sectores afectados por la presión del piso en el nivel 1, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.33. Instalar Pasarela de acceso del personal del inclinado interno BM1 al nivel 1, conforme a la resolución 4272 de 2021.</p> <p>2.34. Instalar tablero de control de gases en el frente del nivel 1, conforme al artículo 3, numeral 15 del decreto 944 de 2022.</p> <p>2.35. Completar guarda de protección del tambor del malacate, conforme al artículo 185 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.36. Construir e instalar escaleras y pasarelas de acceso a la parte alta de la tolva y del sector de la polea, conforme a la resolución 4272 de 2021.</p> <p>INSTRUCCIONES BM 3 (JESÚS ALFONSO LÓPEZ)</p> <p>2.37. Realizar el cálculo del diámetro del cable de tracción del malacate, documentarlo, el estudio debe ser realizado por un ingeniero idóneo y competente con matrícula profesional y refrendarlo.</p> <p>2.38. Instalar pasos en formas de escaleras entre las abcisas 65 y 85 del inclinado BM3, conforme al artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.39. Cambiar la instalación eléctrica y ubicación del ventilador ubicados en el nivel, conforme a los artículos 18,19,20,21,22 y 23 del decreto 944 de 2022</p> <p>2.40. Rellenar cavidad o bóveda formada en el techo de la labor, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 en abcisa 30 del Nivel,</p>
--	--	--	--	--	--

2.41. Recuperar sección, cambiar sostenimiento y dar altura en los sectores afectados del nivel por presión del piso, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015

INSTRUCCIONES BM 5 (JESÚS ALFONSO LÓPEZ)

2.42. Replantear las instalaciones eléctricas en lo referente a empalme de cables en la BM, conforme a los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del decreto 944 de 2022.

2.43. Reforzar la instalación de forro en el techo en sectores que tiene poca densidad de tapa, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.

2.44. Cambiar instalación eléctrica y ubicación de la electrobomba ubicada en la abcisa 70 del inclinado conforme a los artículos 19, 20, 21, 22, 23 del decreto 944 de 2022.

2.45. Cambiar puertas colapsadas en el inclinado, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015

2.46. Recuperar sección, cambiar sostenimiento, y dar altura a 1.8 metros en sectores bajos del nivel, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

2.47. Llenar cavidad o bóveda formada en la labor, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 (En abcisa 10 del Nivel).

2.48. Adecuar nicho de seguridad, conforme al artículo 85 del decreto 1886 de 2015

2.49. Instalar señalización preventiva y de riesgos, conforme al artículo 219 del decreto 1886 de 2015

2.50. Construir barandas a pasarelas de acceso de personal a la parte alta de la tolva y acceso a la polea, conforme a la resolución 4272 de 2021

INSTRUCCIONES BM 6 (JESÚS ALFONSO LÓPEZ)

2.51. Adecuar Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del decreto 1886 de 2015

2.52. Eliminar elementos que sobresalen del Capiz y obstruyen el paso de personal en el inclinado, conforme a la resolución 0312 de 2019.

2.53. Instalar abcisado faltante en labores principales, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015

2.54. Instalar tableros de registros de gas en todos los frentes mineros, de al párrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.

2.55. Instalar señalización preventiva y de riesgos, conforme al artículo 219 del decreto 1886 de 2015

2.56. Cambiar conexión eléctrica y ubicación de electrobomba ubicada en la abcisa 150 del inclinado conforme a los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de 944 2022

2.57. Instalar Pasarela con barandas para el acceso de personal desde el inclinado hacia el nivel existente, conforme a resolución 4272 de 2021

2.58. Recuperar la sección, cambiar sostenimiento y dar altura a 1.8 metros desde la abcisa 60 en el nivel hasta el frente del mismo, conforme al artículo 77 decreto del 1886 2015.

2.59. Priorizar los trabajos de desarrollo y preparación para asegurar la consecución de la segunda entrada, conforme al artículo 42 del decreto 1886 de 2015

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER TÉCNICO / AMBIENTAL TITULO MINERO

- 2.60. Realizar capacitación y jornadas de recolección de residuos sólidos evidenciada en las labores mineras bajo tierra.
- 2.61. Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas minas.
- 2.62. Realizar obras de estabilización y recuperación de los taludes y terrazas finalizadas en el botadero de estériles ubicado frente a la portería del SENA, ubicado en las coordenadas: N 1125492, E 1131264. (De acuerdo al plan de cierre y Abandono,)

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

- 3. **MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN**, de toda labor de desarrollo preparación y/o explotación en las bocaminas denominadas, BM PAREDES 1 (Luis A López) 1131055 1125743, BM NN (Jesús A López) 1131072 1125728 BM NN (Jesús A López) 1131076 1125739, ya que no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) por la Autoridad Minera, ni cuentan con viabilidad ambiental, por la autoridad ambiental competente.
- 4. **MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN**, de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, en las bocaminas denominadas BM 7 (Jesús A López) 1131069 1125735 , BM 8 (Jesús A López) 1131146 1125807, BM 9 (Jesús A López) 1131091 1125704, BM BV Paredes 1 (Luis A López) 1131120 1125859, ya que no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) por la Autoridad Minera, ni cuentan con viabilidad ambiental, por la autoridad ambiental competente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:

- 1. **Ordenar** a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas no autorizadas dentro del Plan de Trabajos e Inversiones PTI.
- 2. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
- 3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 759 de 28 de diciembre de 2023.**

					<p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 1600 de 30 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 033 de 31 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1415 de fecha 08 de agosto 2022, notificado por el estado jurídico No. 078 de fecha 9 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 759 de 28 de noviembre de 2023 se evidenció explotación no autorizada y labores mineras en bocaminas no aprobadas dentro del Plan de Trabajos e Inversiones PTI, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que en el informe de visita integral PARN N° 759 de 28 de noviembre de 2023, se evidenció explotación no autorizada y labores mineras en bocaminas no aprobadas dentro del Plan de Trabajos e Inversiones PTI e igualmente, se requirió a los titulares mineros el cumplimiento de instrucciones técnicas de carácter ambiental.</p> <p>7. Informar, a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 759 de 28 de noviembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y del referido informe, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	14181	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO, MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCO LTDA	7	24/01/2024	AUTO PARN No.0247	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular debe terminar de hacer el desmantelamiento de las instalaciones, retiro y terminar de implementar el plan de cierre y abandono, para no dejar pasivos ambientales. • Continuar con la implementación del plan de cierre y abandono y reconfiguración del área. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>11. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la licencia 14181, impuesta mediante Auto PARN No 2538 del 15/10/2020, notificado por estado jurídico No 052 del 06/10/2020, toda vez que el 100% del área se encuentra dentro del páramo Tota- Bijagual- Mama Pacha, delimitado por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible mediante resolución 1771 del 28/10/2016, en concordancia con el art. 34 de la ley 685 de 2001, art. 173 de la 1753 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>123. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en labores subterráneas, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en trabajo, decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. <p>124. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 693 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>125. Informar que mediante Auto PARN No.0396 de fecha 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No.026 del 18 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha</p>
------	-------	---	---	------------	----------------------------------	---

					<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>126. Informar al Alcalde Municipal Monguquí -Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 693 del 18 de diciembre de 2023 se reiteró la suspensión de cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la licencia 14181, impuesta mediante Auto PARN No 2538 del 15/10/2020, notificado por estado jurídico No 052 del 06/10/2020, toda vez que el 100% del área se encuentra dentro del páramo Tota- Bijagual- Mama Pacha, delimitado por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible mediante resolución 1771 del 28/10/2016, en concordancia con el art. 34 de la ley 685 de 2001, art. 173 de la 1753 de 201., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>127. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 693 del 18 de diciembre de 2023 se reiteró la suspensión de cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la licencia 14181, impuesta mediante Auto PARN No 2538 del 15/10/2020, notificado por estado jurídico No 052 del 06/10/2020, toda vez que el 100% del área se encuentra dentro del páramo Tota- Bijagual- Mama Pacha, delimitado por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible mediante resolución 1771 del 28/10/2016, en concordancia con el art. 34 de la ley 685 de 2001, art. 173 de la 1753 de 201., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>128. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>129. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>130. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN	5	24/01/2024	AUTO PARN No.0248	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 028 del 9 de enero de 2024.</p> <p>11. Recordar al titular que es de su responsabilidad cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>12. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>13. Informar que mediante Auto PARN No. 1030 de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de fecha 17 de junio de 2022, que acogió el Informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. 435 de fecha 31 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. Informar que revisa la plataforma de ANAMINERÍA el título minero 01490-15 se encuentra superpuesto con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superpuesto parcialmente con zonificación de exclusión de la minería Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota - Acuerdos: 003 y 004 de 2019 - Corpoboyacá - Zona de Restauración – RST. • Superpuesto con Área excluible ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	----------	-------------------------------	---	------------	----------------------------------	--

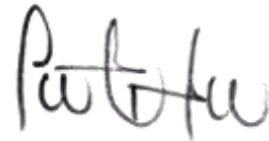
<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FJM-093</p>	<p style="text-align: center;">UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE</p>	<p style="text-align: center;">4</p>	<p style="text-align: center;">11/01/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO ANNA MINERIA No. 2388</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--------------------------------------	---	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**